



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 320 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **27 SEP 2017**

VISTOS:

Carta N°296-2017/ROV-GRA, Carta N°192-2017-CSV/JS, Informe N°072-2017-GRA/SGSL-COORDINACION-CCP, Oficio N° 1685-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°7941-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°6375-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en doscientos ochenta y cinco (285) folios, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 28 para ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, suscribieron con el Convenio Marco de Cooperación Internacional. En virtud a este acuerdo se ha convocado el Proceso de Selección Licitación Pública N° Proy. 001-GRA/OIM-2014 para ejecutar el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman", otorgándose la Buena Pro a la empresa Obras de Ingeniería S.A. por el monto de la propuesta económica ascendente a S/. 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios referidos a octubre del 2014 y bajo el sistema de precios unitarios";



Que, del Convenio Marco suscrito, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM; y en la misma, se establece que en todo lo no previsto en las Bases del Proceso rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa Obras de Ingeniería S.A, con fecha 19 de diciembre de 2014, suscribieron el Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, asimismo, con fecha 15 de enero de 2014, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, postergándose la fecha de entrega de terreno del 03 de enero de 2015 al 03 de febrero de 2015 incluyéndose la Primera Cláusula Adicional sobre los seguros de todo riesgo de la obra. Posteriormente, con fecha 03 de febrero de 2015 en cumplimiento a la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Gobierno Regional de Ayacucho realiza la entrega de terreno a la empresa Obras de Ingeniería S.A., suscribiéndose el acta respectivo; procediéndose a la apertura del cuaderno de obra. Finalmente, con fecha 04 de febrero de 2015, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, acordándose por mutuo acuerdo postergar el plazo de inicio de ejecución de obra y estableciendo para ello el 01 de Abril de 2015;



Que, un supuesto distinto al previsto en el párrafo anterior se regula en el cuarto párrafo del artículo 201° del Reglamento aplicable al contrato, que señala que cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total." Así, el referido párrafo establece dos reglas: (i) Si las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y ser resuelta de manera independiente por la Entidad, y (ii) Si las solicitudes de ampliación de plazo corresponden a un mismo periodo de tiempo, sea total o parcial, la Entidad debe tramitarlas y resolverlas en conjunto, estén o no vinculadas a causales distintas. Cabe precisar que dichas reglas tienen por objeto que las Entidades tramiten y resuelvan cada solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, con la excepción de aquellas que se sustentaran en hechos o efectos producidos en un mismo periodo de tiempo (sea este parcial o total), pues, de evaluarse independientemente, suponen la aprobación de dos o más ampliaciones de plazo por eventos que afectaron un mismo periodo de tiempo. En esa línea de análisis, cuando las solicitudes de ampliación de plazo se sustentan en causales producidas en fechas distintas, deben ser cuantificadas, tramitadas y resueltas de manera independiente;



Que, mediante Carta N°296-2017/ROV-GRA, de fecha 06 de setiembre de 2017, el contratista OBRAINSA S.A., solicita la ampliación de plazo N° 28, por un periodo de 20 días calendario para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán", manifestando que la afectación al programa de ejecución de obra se inicia desde el 04 de agosto de 2017 y finaliza el 23 de agosto de 2017, con la autorización del Supervisor de Obra para la utilización de 6000m³ de ribera del río Sayacc para ser empleados en la ejecución de obra; y amparando su solicitud de ampliación de plazo N° 28 en lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el numeral 1 del artículo 200° de su Reglamento;

Que, el contratista OBRAINSA S.A, mediante su carta N°296-2017/ROV-GRA, de fecha 06 de setiembre de 2017, manifiesta que el sustento técnico respecto a la causal, se da mediante anotación N° 1767 de fecha 03 de agosto de 2017, mediante el cual se deja constancia en cuaderno de obra, sobre la persistencia relacionada a la falta de material de cantera para ejecución de actividades de la obra, hecho que a consideración del contratista ha causado atraso en avance en físico de la obra, afectando las partidas de ruta crítica del cronograma de obra vigente de obra. Además, manifiesta que la cantidad autorizada por la Municipalidad de Vischongo por el volumen de 6489.95m³, resultó insuficiente para atender los requerimientos de obra, habiéndose agotado el material procesado; esta limitación respecto al volumen insuficiente de material de acarreo, limita el cumplimiento de los rendimientos ofertados, restringiendo la ejecución de las partidas de la obra programadas, generándose en consecuencia atrasos en el avance de la obra. Finalmente, manifiesta que el día 23 de agosto de 2017, recibió la carta N° 178-2017-CSV/JV, del supervisor de obra autoriza la extracción del saldo de material granular acumulado en el cauce de río Sayacc, como medida de readecuación a la explotación informal de terceros, con la cual finaliza el hecho generador del atraso y/o paralización;

Que, mediante Carta N°192-2017-CSV/JS, de fecha 13 de setiembre de 2017, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 28, manifiesta que el contratista OBRAINSA S.A. ha cumplido con las formalidades necesarias y que la solicitud fue presentado dentro del plazo de ley. En el citado informe el Consorcio Supervisor Vilcashuaman, manifiesta respecto a la afectación de las partidas contractuales vigentes, los acumulados y retrasos evidenciados en la ejecución de las partidas programadas a raíz de la falta de potencia autorizada de material granular en la cantera del proyecto (km. 24+300) y falta de nuevas canteras para la extracción y procesamiento de material para partidas de concreto en obras de arte y pavimento, ha generado atrasos en la ejecución de las partidas programadas de la obra. También manifiesta que se ha verificado que la ejecución de las partidas específicas incidentes conformantes



de las partidas genéricas 003. Pavimentos y 004. Obras de Arte, estuvieron programadas durante el periodo de la causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 28, los cuales se vieron afectados debido a la imposibilidad de explorar y procesar el volumen demandado de agregados en la cantera del proyecto ubicada en el km 24+300, asimismo no obteniéndose nuevas canteras que provean de material granular para filtros, concreto y asfalto. La afectación es en la partida de sub dren, toda vez que al no tener material granular para el filtro, ha imposibilitado la ejecución de la pripira partida y las partidas consecuentes de terraplenes, sub base, base y asfalto en varios tramos de la obra entre los km 33 al 53. Es así que en las especificaciones técnicas de la partida Conformación de Terraplenes indica: "(...) La secuencia de construcción de los terraplenes deberá ejecutarse a las condiciones estacionales y climáticas que imperen en la región del proyecto cuando se haya programado la construcción de las obras previamente requeridas a la elevación del cuerpo del terraplén, no deberá iniciarse la construcción de éste, antes de que las alcantarillas y muros de contención se terminen en un tramo no menor de 500m adelante del frente del trabajo, en cuyo caso deberán concluirse también, en forma previa, los rellenos de protección que tales obras necesiten". Del mismo modo indica que las partidas de conformación de terraplenes, sub base granular y base granular como las propias, si se cuenta con canteras aprobadas y material procesado, por lo que la afectación en la ruta crítica es como consecuencia principalmente de la partida de la partida predecesora Sub Drenes y demás obras de arte que requieren material para concreto;



Que, el Consorcio Supervisor Vilcashuaman, mediante Carta N°192-2017-CSV/JS, de fecha 13 de setiembre de 2017, manifiesta respecto a la cuantificación de días de la presente solicitud de ampliación de plazo, se ha tenido en cuenta la afectación de la ruta crítica del calendario de avance de obra actualizado vigente, considerando la falta de nuevas canteras para el material granular demandado; asimismo la imposibilidad de explotar material granular en la cantera Sayacc del proyecto (km24+300); manifestando que entre el 04 de agosto de 2017 al 23 de agosto de 2017, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo N° 28, cuantificando en 20 días calendario como continuación de la causal, indicando en el numeral anterior, con la que también da por finalizado la causal de ampliación de plazo por falta de cantera para obras de arte y asfalto. Con la autorización al contratista por parte de la Supervisión para la extracción de material de las riberas del río Sayacc, tras gestiones con los pobladores de dicha comunidad, se ha podido poner fin a la causal de falta de cantera el 23 de agosto de 2017, tras la cual el contratista si pudo dar inicio a la ejecución de los trabajos de concreto en obras de arte, configurando la causal establecida en el numera 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia el plazo de atraso y/o paralización se cuantifica en un total de 20 días calendario;



Que, mediante informe N° 072-2017-GRA/SGSL-COORDINACION-CCP, de fecha 22 de setiembre de 2017, el Coordinador de Obra, manifiesta que el contenido del informe de solicitud de ampliación de plazo N° 28, se encuentra conforme y el plazo aprobado por la Supervisión de Obra, se encuentra dentro de los alcances del artículo 201° del Reglamento, debido a atrasos en la ejecución de obra, originado por la no disponibilidad de la cantera. En consecuencia con la opinión favorable de la Supervisión de Obra y la Coordinación de Obra, el plazo para la finalización de la obra se traslada del 02 de noviembre de 2017 al 22 de noviembre de 2017;

Que, para la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que se podrá solicitar la ampliación del plazo del contrato por: 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y 4) la aprobación de una prestación adicional de obra; precisándose que ello será procedente únicamente cuando tales hechos afecten el calendario de avance de obra vigente. Por su parte, el artículo 201° del Reglamento, detalla el procedimiento a seguir para efectuar la aludida solicitud. Al respecto, el contratista invoca como causal lo establecido en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Clausula Sexta del Contrato de Ejecución de obra, materializado en la Carta N° 296-2017/ROV-GRA, recibida por la Supervisión el 06 de setiembre de 2017, adjuntando la documentación orientada a sustentar la solicitud de ampliación de plazo N°28, el cual está suscrito por su Representante Legal; cumpliendo de este modo con los requisitos de formalidad y plazos establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF y su modificatoria;

Que, en el sexto párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, en concordancia con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (Art. 200), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra";



Que, la normativa sobre Contrataciones del Estado establece como requisito para la aprobación de la ampliación de plazo a la "modificación del cronograma contractual"; en cambio su Reglamento, a la "modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente". Como quiera que el cronograma contractual no puede tener otra naturaleza que la del Calendario de Avance de Obra valorizado, infiriendo que la Ley se refiere a este documento, que sustenta en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM); en otras palabras, cuando la Ley se refiere a cronograma contractual, está refiriéndose en el caso de obras al Calendario de Avance de Obra Valorizado. La Ruta Crítica para la normativa, constituye la "secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Esta secuencia programada de actividades, obviamente están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son retrasadas o detenidas por alguna de las causales invocadas por el contratista será obligada a la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad por los días que corresponda.

Que, continuando con lo expuesto en los párrafos precedentes y en atención a los documentos remitidos por la Supervisión de Obra y la Coordinación de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio N°1685-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 22 de setiembre de 2017, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura respecto a los actuados, manifestando que luego de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°28 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán", se concluye que se encuentra conforme con lo señalado por la Coordinación de Obra, manifestando para tal efecto debe aprobarse la solicitud de ampliación de plazo N°28, por un periodo de 20 días calendario, estableciendo nuevo plazo para finalización de la obra para el día 22 de noviembre de 2017, lo cual tiene atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante el Decreto N°7914-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, autoriza que se continúe con el procedimiento para resolver en ese sentido;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°345-2017-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de ampliación de plazo N° 28, solicitado por la empresa OBRAINSA, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán" por un periodo de 20 (veinte) días calendario; Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, para el día 22 de noviembre de 2017, para la conclusión de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán".

ARTÍCULO TERCERO.- ANEXAR, el presente acto resolutivo al contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Obras de Ingeniería S.A. (OBRAINSA), supervisor de la obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

CPC CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE

